

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º—SANIDAD.

El Sr. Alcalde de Jubera participa á este Gobierno que habiéndose declarado la enfermedad variolosa en los rebaños de ganado lanar pertenecientes á los vecinos de aquel término municipal, residentes en la aldea de San Bartolomé, D. Benito Diaz, don Manuel Barrio y D. Manuel la Iglesia, se ha procedido á su aislamiento, señalándoles para pasar los terrenos siguientes:

Camino abajo de la Penilla al pilar de San Julián; río arriba por el Penuco al Coyote de Santiago; cantera arriba de las malezas por el chomarrado al pico de Peña Muro; senda abajo al barranco de Juan Medrón; barranco hondo abajo al barranco de San Bartolomé.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Logroño 26 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 del actual me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Vozmediano, contra providencia de ese Gobierno confirmando otras de la Alcal-

dia de Zarratón, de esa provincia, imponiendo multas al recurrente por pastoreo abusivo de ganados, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890.»

Logroño 26 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Minas

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Casto Martínez Jiménez, vecino de Canales, de profesión Secretario de Ayuntamiento y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Zuque», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales, paraje que llaman La Hom-billa; lindante por los cuatro rumbos, con terrenos del común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el filón descubierto con un barranco que parte de la vereda encimera de Fuente del Cerro, y desde él se medirán 100 metros al SOO., fijándose la 1.ª estaca; al SSE. 100 metros, la 2.ª; de ésta, á los 200 metros al NEE., la 3.ª; de ésta, 600 metros al NNO., la 4.ª; de ésta, 200 metros al SOO., la 5.ª, y con 500 metros al SSE., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor

derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 17 de Mayo de 1900.

Federico Huesca

Don Federico Huesca y Madrid, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera del río Alhama, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 40 pertenencias con el título de «La Fé», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera, paraje que llaman Solana del Valle de Valdegutur, lindante por todos los rumbos, con el monte común de dicha villa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta en la Ladera de la Solana, y desde él se medirán al NO., 400 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta, 250 metros al NE., la 2.ª; de ésta, 300 metros al SE., la 3.ª; de ésta, 500 metros al SO., la 4.ª; desde ésta, 800 metros al NO., la 5.ª, y con 250 metros hacia el NE., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del

plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Mayo de 1900.

Federico Huesca

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Delegación lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este Centro con fecha 25 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.:—Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por algunas Audiencias acerca de si es exigible el impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, con las dos décimas de recargo que le son aplicables según las nuevas disposiciones á los acreedores por el concepto de haberes, dietas, gratificaciones, premios é indemnizaciones, además de exigirles el 12 por 100 de la cantidad percibida con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Marzo último y 7.º del reglamento de 30 del mismo mes, creando y reglamentando el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria:

Considerando que la ley de 28 de Junio de 1899 dispuso que los intereses de la Deuda pública debían considerarse exentos del impuesto de pagos como se proponía en el proyecto de Presupuestos generales del Estado pendiente entonces de aprobación de las Cortes; y

Considerando que tanto éstas como el Gobierno al calcular los ingresos consignados en los presupuestos generales del Estado, han tenido en cuenta la referida exención, la cual ha servido también de base para fijar mayores tipos contributivos en las tarifas de la ley de utilidades, cuyas cuotas no pueden, á tenor del art. 18 de la misma, sufrir aumento alguno ordinario ni extraordinario ni para atenciones provinciales ni municipales: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer como medida de carácter general, que el Estado, las provincias y los municipios no

pueden retener á sus acreedores en la contribución sobre utilidades otras cuotas que las comprendidas en el art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para el general conocimiento.

Logroño 22 de Mayo de 1900.— Carlos de la Revilla.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 1.º DE ABRIL DE 1900.

En la ciudad de Logroño á primero de Abril de mil novecientos, y siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en la sala destinada al efecto y bajo la presidencia del señor don José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

- Vicepresidente... Sr. Barrero.
- Vocales... .. Sr. La Riva.
 - » Machado.
 - » Alonso.
 - » Barajas.
- Secretario..... Sr. Eguíluz.
- Facultativos..... D. José Quintana Duque.
 - » Marco Antonio Díaz de Cerio.
- Talladores.... D. Emeterio González.
 - » Benito Conde.
- Discordia..... D. Arturo Anglada.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial en la que se hace constar que la talla hállase ajustada á las alturas que señala la ley de Reclutamiento.

Para atender á la observación de mozos declarados útiles condicionalmente, se acordó designar al Médico D. Eduardo Orío.

Vista una consulta del Alcalde de Castroviejo, exponiendo que el Ayuntamiento no pudo constituirse el día que la ley señala para practicar la revisión de excepciones por hallarse en suspenso tres Concejales y rogando se prorrogase el plazo, se acordó aprobar la contestación dada á la mencionada consulta por el Sr. Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Se pasó á practicar la revisión de excepciones, siendo llamados los mozos del pueblo de

BAÑARES

REEMPLAZO DE 1899

Número 10. Liborio Laorden Andrés. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Emilio Delgado Barroso. Exceptuado sin reclamación por mantener á tres hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años.

Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 7. Francisco Olarte Palacios; y

Núm. 9. Felipe Garoña Fernández. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 3. Victoriano Palacios Palacios; y

Núm. 8. Paulino Muñoz Rubio. Reconocidos y declarados útiles condicionalmente, se acordó pasaran á observación.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Guillermo Palacios Madrid. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Victoriano Olarte Gómez; y

Núm. 7. Satorio Muñoz Lafuente. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios y pobres. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 12. Fornerio Palacios Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

BAÑOS DE RIOJA

REEMPLAZO DE 1898

Núm. 1. Máximo Valderrama Martínez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Alejandro Bañares Ortiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

CIDAMÓN

REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Pascual Peña Sáez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Sotero Arnáez Ortega. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando tiene un hermano llamado Basilio, mayor de 17 años á quien se supone impedido y que se halla enfermo en el Hospital provincial, se acordó encargar al Sr. Médico-Director de dicho establecimiento que así que se restablezca lo ponga en conocimiento de esta Comisión.

CIRUEÑA

REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Miguel Armas Iñiguez; y

Núm. 4. Julián Díez Martínez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Segundo Martínez Untoria. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 4. Fructuoso Cañas Villanueva. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

CORPORALES

REEMPLAZO DE 1898

Número 3. Isidro Villar Gómez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

EZCARAY

REEMPLAZO DE 1899

Número 7. Bernabé García García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 9. Leocadio Aragonés Bausurto. Medido y alcanzando la talla de 1'570, se le declaró soldado.

Núm. 10. Damián García Garrido. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 13. Santos Abeitua. Alegó mantener á su madre célibe y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 15. Avelino Castro Huerta. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio con arreglo al caso 1.º, art. 83 de la ley.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Celedonio Altuzarra García. Reconocido y considerado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Bonifacio Antón Pascual. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Indalecio Alesanco López. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 18. Hermenegildo Balgañón Crespo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 21. Felipe Sáenz de Miguel. Hijo de padre sexagenario y pobre. Exceptuado sin reclamación.

Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 24. Pedro Mateo Vitores; y
Núm. 27. José Bezana Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1897

Número 11. Andrés Garrido Ayabarrena.

Núm. 12. Juan Francisco Somovilla Peña; y

Núm. 14. Eduardo García Altuzarra. Exceptuados sin reclamación

como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 26. Tomás Fuentes Robredo. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley.

Núm. 44. Saturnino Aguado Sierra. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 47. Demetrio Cabezón Pérez. Exceptuado sin reclamación por mantener á dos hermanos huérfanos menores de 17 años.

Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

GRAÑÓN

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Perfecto Alonso Ochoa. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 3. Victoriano Martínez López. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Marcos Barrio Barrio. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Daniel Merino Urraca. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Juan Manuel Alonso. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Quintín Gordo Vitoria. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

HERVÍAS

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Fortunato Bravo Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 1. Juan Cruz Palacios Rubio. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 5. Julián Careceda Urtueta. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 11. Justo Bartolomé Dueñas. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

HERRAMELLURI

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Salustiano Ortiz Sáez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 5. Venancio Fernández Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda.

Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Raimundo Gómez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Matías Riaño Ameyugo. Medido, fué declarado corto para activo.

LEIVA

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Francisco Díez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 3. Sebastián Ortega López. Medido, fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Isidoro Gordo Cuende. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Guillermo Alonso España. Hijo de padre sexagenario y pobre. Exceptuado sin reclamación. Examinado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 13. Gerónimo Santa María Izquierdo. Reconocido, fué declarado inútil.

MANZANARES

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Ildfonso Sagasta Azofra. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Benedicto Mateo Castro. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Examinado el expediente, se le declaró soldado condicional.

OJACASTRO

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Fermín Acha Marín. Medido, fué declarado corto para activo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Victoriano Blanco Somovilla. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

PAZUENGOS

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Martín Somovilla Bartolomé; y

Núm. 5. Cecilio Peña Alonso. Hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres y considerados impedidos para el trabajo, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Lorenzo Blas Arenas. Exceptuado sin reclamación como

hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Lorenzo Peña Valle. Hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

SAN TORCUATO

REEMPLAZO DE 1898.

Número 3. Rafael Bañares Lumbreras. Exceptuado sin reclamación como hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 5. Pedro Angulo Lumbreras. Exceptuado sin reclamación como hijo único de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Benito Bañares Lumbreras. Reconocido, fué declarado inútil.

TORMANTOS

REEMPLAZO DE 1899.

Número 2. Alejo Lafuente Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el acuerdo.

Núm. 3. Pablo García Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Braulio Barona Martínez. Hijo de padre impedido. No presentándose el padre á ser reconocido, se acordó lo verificase en la mañana del 9 de Mayo.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 2. Cecilio Alonso Pedro Barona. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 9. Tomás Graeciano Martínez López; y

Núm. 11. Pedro Alonso Gordo. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

VALGAÑÓN

REEMPLAZO DE 1899.

Número 1. Esteban Crespo Ledesma. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 4. Hilario Mateo Alejos. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre y no pudiendo comprobarse en el acto el impedimento alegado, se acordó pasase á observación.

Núm. 10. Aquilino Garrido Velasco. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

VILLALOBAR

REEMPLAZO DE 1899.

Número 4. Domingo Rojas Ibeas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 2. Francisco Barrón Sáez. Medido, fué declarado corto para activo.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Eriverto Sacristán Azofra. Otorgada á este mozo excepción por Real orden por fallecimiento de un hermano á consecuencia de enfermedad padecida sirviendo en el Ejército de Filipinas. Continuando subsistente la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Número 7. Luciano Máximo Mendi Abellanosa. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó pasara á observación.

Núm. 10. Lorenzo Pérez Aguilarte. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Medido, fué declarado corto para activo. Revisado el expediente se confirmó el fallo. Se le declaró excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley, y soldado condicional conforme al caso 2.º, art. 87 de la misma.

Núm. 14. Dimas Bartolomé Fernández. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario.

Visto el expediente, se confirmó el acuerdo.

Núm. 19. Esteban Vargas Heras; y

Núm. 21. Severiano García Martínez. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 29. Aquilino Sáez Hernandez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 30. Paulino Ibáñez Sedano; y

Núm. 34. Francisco Pérez Galzusta. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes se les declaró soldados condicionales.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 18. José Ruiz de la Cuesta Negueruela. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda.

Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 19. Venancio Merino García. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 21. Pedro Villarejo Lazcano. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Núm. 25. Germán Prior Untoria. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 26. Juan Ulloa Bartolomé. Declarado excluido por el Ayuntamiento como procesado. Habiendo expuesto el comisionado, que se ha dictado sentencia, se acordó interesar del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, se sirva remitir testimonio de aquella en su parte dispositiva.

Núm. 27. Vicente Sagrada Gibaja. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 29. José Prior Hernández. Reconocido, fué declarado útil condicional. Medido, fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente con arreglo al caso 2.º, artículo 83 de la ley, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 10 del mismo, según la cual deben fallarse á la vez la exclusión de talla y de defecto físico cuando ambas concurran en un mismo individuo, se acordó que el mozo pasara á observación para que pudiera ser comprobado el defecto físico.

Núm. 32. Alejandro Hernando Leiva. Otorgada por Real orden la excepción de la regla 9.ª, art. 88 de la ley, fallecimiento de un hermano á consecuencia de enfermedad adquirida en el Ejército de Cuba y continuando subsistente la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm 33. Juan Ochoa Alberdi. Exceptuado sin reclamación por mantener á hermano huérfano menor de 17 años.

Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 36. Pablo Mendiola Madrigal; y

Núm. 37. Pablo Rosales Casado. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 5. Eustaquio Armas Mendi. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 11. Balbino Salinas Gómez. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 21. Antonio Marín Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 28. Matías Casado Corral. Exceptuado sin reclamación por fallecimiento de un hermano en Cuba á consecuencia de fiebre amarilla. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Reconocidos fueron declarados inútiles los mozos:

Núm. 36. Veridiano Salas Medina.

Núm. 37. Saturnino Castresana Barruso; y

Núm. 39. José Bartolomé Ibáñez.

Núm. 16. Eugenio Aransay Pinedo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 48. Facundo Domínguez Ortega. Medido, fué declarado corto para activo.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que la ley les otorga para interponer recurso de queja ó de nulidad según los casos, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince días, presentándolo ante esta Comisión y exhibiendo al propio tiempo la cédula personal, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo último.

(CONCLUSIÓN)

SESION DEL DIA 11.

Dióse lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos é igualmente vióse que la Junta de partido había aprobado las cuentas de gastos carcelarios de 1899 á 1900 en su periodo semestral y del año económico de 1898 á 1899.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose el pago de ellas con cargo á los capítulos correspondientes.

Se dió cuenta de una instancia presentada por varios vecinos sobre la conveniencia del establecimiento del antiguo impuesto voluntario de la maquila, quedando enterada la Corporación.

SESION DEL DIA 18.

Pasando á la orden del día se principió á dictar los fallos de los mozos que alegaron excepciones el día cuatro del actual, dando el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1899.

Número 11. Santos Gil Escalada. Justifica la alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 17. Melquiades González Morales. Justifica la alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 18. Lorenzo Jiménez Jiménez. Justifica la alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 21. Wenceslao Sánchez Calvo. Justifica la alegación expuesta; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 30. Joaquín Ruiz Lacruz. Justifica la alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 33. Eustaquio Ochoa Alfaro. Queda pendiente de fallo hasta que justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

Núm. 34. Ricardó Herrero Miguel. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 37. Máximo Gil Jiménez. Justifica los extremos de su alegación y es declarado soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 39. Melitón Muñoz Jiménez. Justifica lo que alegó; es declarado soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 43. Antonio Bozal Jiménez. Justifica los extremos de su alegación, por lo cual se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 46. Juan Ochoa González. Desiste de la alegación que hizo de hijo de viuda pobre el día 4 del actual; se le declara excluído temporalmente por la talla.

Núm. 48. Angel Varea Sanaú. Justifica su alegación de hijo de viuda; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

REEMPLAZO DE 1898.

Número 4. Manuel Lacruz Castell. Justifica todos los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 8. Fernando Coloma Torrecilla. Justifica su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 9. Eugenio González Escudero. Justifica todos los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 12. Eugenio Pérez Gil. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 16. José Pomar Martínez. Pierde la excepción de hijo de viuda pobre que alegó por haber cumplido un hermano 17 años; se le declara soldado. Sin reclamación.

Núm. 24. Julián González Gil. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 29. Gil López Vidorreta. No se presentó el día 4 para ser reconocido por no poder realizarlo; se le concedieron 15 días para verificarlo y tampoco pudo hacerlo por imposibilidad física, alegando además en este día ser hijo de viuda; se le concede hasta el 31 para que se presente á ser reconocido y quedando pendiente de fallo.

Núm. 30. Sotero Sáinz Bea. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 37. Bernardino Larrea González. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1897.

Número 1. Juan González González. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 3. Nicolás Calvo Pérez. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 22. Aniceto Berdonces Jiménez. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 24. Ignacio Calabia Amillo. Se encuentra en el Ejército, y se le ha instruído expediente por excepción sobrevenida de hijo de viuda pobre; justifica los extremos de la alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 42. Leandro Vidorreta Bozal. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 47. Eugenio González Pérez. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 49. Pablo Gómara Igea. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 50. Santos Forcada Celiéndez. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Núm. 53. José María Coloma Gil. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 55. Gemiliano González Llorente. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 61. Juan Vidorreta Jiménez. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 70. Vicente Remón Miguel. Justifica los extremos de su alegación;

se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 71. Felipe Lusarreta Felipe. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Número 82. Francisco González Jiménez. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Número 85. Nemesio Miguel González. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

Número 91. Tomás Sáinz Lacruz. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. Sin reclamación.

Número 101. Miguel González Alonso. Justifica los extremos de su alegación; se le declara soldado condicional. No hubo reclamación.

La Corporación quedó enterada de una carta de la Sociedad Electra Turrioso, de Tarazona, que el día 20 se presentaría á firmar la escritura de instalación de la luz en esta villa.

Se aprobaron varias cuentas acordándose su pago con cargo á los capítulos correspondientes.

Se dispuso pase el Sr. Administrador de consumos al barrio de Rincón de Olivedo á confeccionar los conciertos obligatorios con el 15 por 100 de aumento en las cuotas, para formar las listas y remitirlas á la Superioridad.

No habiendo más asuntos de que tratar, se terminó la sesión, firmando, de que certifico.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 27.

Se dió cuenta de una instancia de varios y bastantes vecinos sobre los buenos resultados que viene dando en la enseñanza de los niños el actual Maestro interino, D. Juan Tomás, acordando pase á informe de la Junta local.

Se dió cuenta del estado en que se hallaba el curso del juicio administrativo con la villa de Fitero sobre la construcción de una presa en el cauce del río Alhama, quedando enterada la Corporación.

Se dió cuenta de dos comunicaciones, una del Sr. Gobernador civil, y otra del Sr. Vicepresidente de la Comisión mixta, quedando enterada.

Se acordó admitir altas y bajas para la formación del apéndice durante el próximo mes de Abril.

Cervera del río Alhama 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º DE ABRIL.

Terminados los asuntos ordinarios se procedió á la lectura de extractos de acuerdos tomados durante el pasado mes de Marzo, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Alcalde, Atanasio Ruiz.—Por acuerdo: El Secretario, Pedro Marín.

SECCION JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que habiendo cesado en su cargo el Registrador interino de la Propiedad del mismo, D. Juan de Peralta y Torres Cabrera, á su instancia y por providencia de hoy, he acordado anunciar su pretensión y por

tercera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hacer público, que los que se consideren con derecho á hacer reclamaciones contra la fianza del expresado funcionario por razón del cargo, formulen las pretensiones á que lo tengan, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo que señala la ley sin que lo verifiquen, se decretará la liberalidad de expresada fianza.

Dado en Logroño á dieciocho de Mayo de mil novecientos.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Pablo Apellániz.

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Miguel Jiménez Arpón, hijo de Juan y Micaela, de 23 años, casado, comerciante, natural y vecino de esta ciudad, que residió últimamente en Valladolid y Rea, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid, Burgos y Logroño, comparezca en el Correccional de esta última ciudad, para extinguir la pena á que ha sido condenado en causa sobre alzamiento de bienes, por la Audiencia de Logroño; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y especialmente á los Agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho sujeto al expresado Correccional á disposición del Tribunal mencionado.

Dado en Calahorra á veintidos de Mayo de mil novecientos.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Joaquín Barrachina.

ANUNCIOS OFICIALES

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 111 del día 19 de los corrientes, se fija para las subastas de arbitrios el día 8 de Junio próximo, debiendo ser el 18 de dicho mes, y los tipos serán 14000 pesetas para el de Matadero y 11000 pesetas para el de puestos públicos, en vez de los que se citan en dicho anuncio.

Haro 25 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Arturo Marcelino.

Don Pedro Gómez y Gómez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que adoptado por la Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies reunidas durante los 18 meses que componen el 2.º trimestre del año actual y todo el año natural de 1901, se anuncia la subasta para el día 10 del próximo Junio en esta casa Consistorial á las diez de su mañana, por pujas á la llana, sirviendo de tipo total la cantidad de 5624'42 pesetas, y las condiciones reglamentarias que constan en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público hasta la hora del remate.

Anguciana 21 de Mayo de 1900.—Pedro Gómez.—P. S. M.: Ramón Izquierdo, Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL